



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Pertenencia No. 2021-00170

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARÍA YANETH MARTÍNEZ FANDIÑO** y **ENRIQUE AUGUSTO CASTELLANOS QUINTERO** contra los herederos **determinados e indeterminados del señor GUILLERMO GUERRERO AMAYA**, las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y **CECILIA SERNA DE LASERNA (acreedora hipotecaria)**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P. y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

2.- De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

3.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

5.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

6.- RECONOCER a la abogada LINA MARÍA MAPURA RAMÍREZ como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 036 Hoy 20 de abril de 2021</p>  <p>Mauricio David Orjuela Arenas Secretario</p>
